

REINTEGRO DE DIVISAS PARA PEQUEÑAS EXPORTACIONES DE CAFÉ

ANTECEDENTES

Desde el año 2016 de conformidad con la regulación cafetera y aduanera, la Federación Nacional de Cafeteros ha diseñado e implementado un procedimiento simplificado que permite la exportación de pequeñas cantidades de café.

Desde el punto de vista del REGIMEN CAMBIARIO COLOMBIANO, un requisito que debe cumplir el exportador de café es el REINTEGRO DE DIVISAS.

¿QUÉ ES EL REINTEGRO DE DIVISAS?

Toda operación de venta de servicios o mercancías al exterior, es decir exportación, genera la obligación de reintegrar las divisas provenientes de esta venta.

El reintegro se debe tramitar a través de los intermediarios cambiarios, es decir bancos comerciales y otras entidades financieras.

Los exportadores deben efectuar la venta de las divisas a estos intermediarios. Para realizarlo, se debe reclamar y diligenciar ante el respectivo banco o intermediario financiero el Formulario de Declaración de Cambio.

La declaración de exportación debe presentarse ante la Administración de Aduanas por donde se va a despachar las mercancías.

¿CÓMO OPTIMIZAR EL PROCESO DE REINTEGRO DE DIVISAS PARA LOS PEQUEÑOS EXPORTADORES DE CAFÉ?

Dentro de la estrategia de valor de la Federación Nacional de Cafeteros los exportadores de café son nuestros aliados, por lo cual queremos apoyarlos ofreciéndoles nuestra experiencia, conocimiento, transparencia y hacerles más fácil su proceso de exportación, minimizando costos y riesgos en la cadena de suministro internacional.

Es por lo anterior, que con el sector financiero hemos consultado cuales son los procesos más eficientes para que el exportador de café pueda mejorar los

procesos de reintegro de divisas y es así como el **BANCO DE BOGOTÁ DEL GRUPO AVAL**, ha querido vincularse para apoyar a los pequeños exportadores de café, a través de un proceso de reintegro de divisas rápido y seguro.

SEÑOR EXPORTADOR DE CAFÉ, SI USTED DE FORMA VOLUNTARIA Y LIBRE DESEA UTILIZAR EL MECANISMO QUE OFRECE EL BANCO DE BOGOTÁ PARA REINTEGRO DE DIVISAS, TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

Recuerde que no es responsabilidad de la Federación cualquier inconveniente que se presenten en el proceso de reintegro de divisas que Usted de forma voluntaria y libre a decidido realizar con el Banco de Bogotá, y que le son aplicables a usted directamente todas las obligaciones y responsabilidades establecidos por las Autoridades Cambiarias y Aduaneras.

Recuerde que estos procedimientos no tienen ningún costo ante la Federación Nacional de Cafeteros.

Los costos que implique el proceso de reintegro de divisas correrán por su cuenta y riesgo, así como cualquier perjuicio o indemnización que se derive de su inadecuado uso o no aplicación.

La veracidad de la información suministrada es responsabilidad del exportador (empresa o persona natural solicitante).

Los exportadores deben dar cumplimiento a todos los requisitos y condiciones establecidas en la regulación expedida por las diferentes autoridades en materia cambiaria. Lo anterior, sin que ello dé lugar a pago de perjuicios o indemnizaciones por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, por alguna situación irregular reportada ante las autoridades competentes.

En este sentido, los exportadores y demás agentes así como la Federación, en el ejercicio de estas instrucciones para aplicar un óptimo proceso de reintegro de divisas derivada del proceso de exportación de café que Usted realice, estarán amparados por el Principio de Buena Fe Constitucional consagrado en el artículo 83 Constitución Nacional¹

¹ Ver Sentencia de la Corte Constitucional C- 131 de 2004. *El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe*

El alcance de este proceso de reintegro a través de la entidad financiera Banco de Bogotá no genera para la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia ningún compromiso de tipo comercial con el interesado y la responsabilidad de la Federación se limita únicamente al suministro de una información y no se extenderá a la verificación del cumplimiento de disposiciones legales, sanitarias, o ambientales que rigen para el proceso de exportación.

incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.